

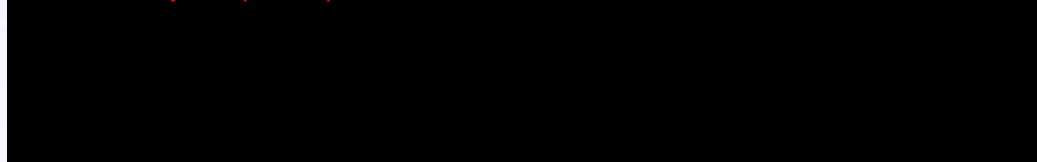


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C. Enrique Aguilar Lanz
Representante legal de la empresa
Abastecedora y Distribuidora
Cuatro Hermanos del Sureste, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0298/05/22
Expediente: 200A2022X0017

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Enrique Aguilar Lanz, Representante Legal de la empresa Abastecedora y Distribuidora Cuatro Hermanos del Sureste, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana" (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Polígono 3 -Tres, Sector P Marina Chahué, Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, C.P. 70988, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de mayo de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 200A2022X0017 y número de bitácora 09/MPA0298/05/22.
2. Que el 31 de mayo de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 30 del mismo mes y año, el periódico "El Imparcial" de fecha 30 de mayo de 2022, en el cual en la Página 3A, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 090316/05/22.
3. Que el 02 de junio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

la Separata número **ASEA/22/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de mayo al 01 de junio de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

4. Que el 09 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 16 de junio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/22/2022** de la Gaceta Ecológica del 02 de junio de 2021, durante el periodo del 03 al 16 de junio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 04 de julio de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6195/2022**.
7. Que el 03 de agosto de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6195/2022** de fecha 04 de julio de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 10 de agosto de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6195/2022** de fecha 04 de julio de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **095278/08/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En este tenor, el **C. Enrique Aguilar Lanz**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 4,823 fecha 02 de diciembre del año 2009, formalizada ante la fe del Licenciado Benjamín Fernando Hernández Bustamante, Titular de la Notaría Pública Número 69, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Datos Generales del proyecto

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 04 y 05 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo urbana para la venta de combustibles, en un predio con pretendida ubicación en Polígono 3 -tres, Sector P Marina Chahue, bahías de Huatulco, San María Huatulco, Oaxaca, C.P. 70988; con una superficie total de 2,485.62 m2, la Estación de Servicio, bajo franquicia PEMEX, almacenará 160,000 litros de combustibles en tres tanques distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 60,000 litros para almacenar Gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar Gasolina Premium.
- 1 tanque con capacidad de 60,000 litros para almacenar combustible Diésel.

Para el desarrollo del PROYECTO se requiere una superficie de 2,485.62 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Facturación	33.00	1.33
Bodega	15.85	0.61
Pasillo	1.80	0.07
Cuarto y sanitario de empleados	33.05	1.33
Baños públicos hombres	15.95	0.64
Baños públicos mujeres	16.80	0.68
Cuarto eléctrico	8.35	0.34
Cuarto de máquinas	11.97	0.48
Cuarto de sucios	7.17	0.29
Cuarto de residuos peligrosos.	6.1	0.25
Local comercial	149.76	6.03
Zona de despacho	299.24	12.04
Circulación peatonal	7.74	0.31
Área verde	341.19	13.73
Estacionamiento	120.00	4.83
Patio de maniobras	1,291.83	51.97
Área de tanques	125.82	5.06
Superficie total	2,485.62	100.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14P, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	808466.00	1745202.00
2	808427.00	1745173.00
3	808452.00	1745135.00
4	808490.00	1745166.00

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **Página 06** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que para el abastecimiento del combustible se contará con tres dispensarios de seis mangueras con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 13** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 18 meses y sin señalar el tiempo que durarán las etapas de operación; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 13 a 35** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Santa María Huatulco, Estado de México, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) 129 denominada Sierra Sur y Costa de Oaxaca y el Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) Cuencas y Corales de la zona costera de Huatulco.

La **RTP 129** Sierra Sur y Costa de Oaxaca. Su importancia como RTP se debe a su diversidad de ambientes entre los cuales destacan comunidades de selvas medianas y bosques de coníferas. Existe, además, una gran diversidad de encinos, así como una alta concentración de vertebrados endémicos. Incluye diversos tipos de vegetación, pero predomina la de bosques de pino-encino en la parte norte y en la selva mediana caducifolia en la costa al sur. Existen pocas áreas con bosque mesófilo de montaña.

Problemática ambiental: entre los principales problemas cabe mencionar que en las partes bajas principalmente en la zona costera existe alta explosión demográfica y desarrollo turístico; por otra parte, existe cambio de uso del suelo hacia cultivo de café, desarrollo ganadero y forestal; esto ha dado como resultado la fragmentación importante en la parte baja y media de la región.

Sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará la **RTP 129**, ya que la ubicación del predio se encuentra dentro de un área considerada con uso de suelo para el desarrollo del sector asentamientos humanos, así como el de actividades agropecuarias.

Sitio **RAMSAR** Cuencas y Corales de la zona costera de Huatulco. El predio donde se pretende lleva a cabo la construcción y operación de la estación de servicio se ubica dentro del sitio Ramsar denominado "Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco", este sitio Ramsar se localiza en la franja costera del municipio de Santa Ma. Huatulco, en el distrito de Pochutla y en la región de la Costa del estado de Oaxaca, en el sureste de la República Mexicana.

El sitio comprende una porción del litoral caracterizada por ser una costa de acantilados donde no existen llanuras y entre las cuales se han formado pequeñas bahías de fondo rocoso y escasa profundidad creando un ambiente propicio para el desarrollo de un frágil sistema de arrecifes coralinos, ecosistemas poco comunes en el litoral del pacífico mexicano. Es posible encontrar especies de distribución y población muy restringida a nivel nacional como lo es el caracol púrpura (*Plicopurpura pansa*) y la especie de coral *Pocillopora eydouxi*. Algunas de estas bahías se encuentran asociadas a pequeñas lagunas costeras semipermanentes o desembocaduras de ríos y corrientes menores en donde se han establecido comunidades de manglar que son el hábitat de especies bajo protección especial según la legislación mexicana, y albergue temporal para poblaciones de aves neárticas migratorias.

La parte terrestre adyacente a estas bahías constituye un macizo de selvas secas considerado de máxima prioridad para la conservación a nivel centroamericano, caracterizada por una alta



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

presencia de especies de flora y fauna endémicas o bajo algún estatus de protección. Esta zona se encuentra irrigada por una serie de corrientes de agua dulce de tipo temporal y permanente, trascendentales para el mantenimiento de la biodiversidad local y también para el sostenimiento de la zona agrícola más importante comercialmente dentro del municipio; sin embargo, es importante comentar que el área propuesta para el desarrollo del proyecto se encuentra dentro de la zona limítrofe con de la cabecera municipal considerada dentro del Uso de Suelo y Vegetación como Zona Urbana.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**, se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 144** denominada "*Costas del Sur del Este del Oaxaca*", con Política Ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable, Restauración Preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social-Preservación. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
8.15	144. Costas del Sur del Este de Oaxaca	Costa del sur del este de Oaxaca
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Protección, Aprovechamiento Sustentable y Preservación.	Muy alta	Desarrollo Social-Preservación
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Canadería-Población	Agricultura-Minería-turismo	SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Asimismo, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Oaxaca (**POERO**) y su actualización en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **24** con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

UGA	Política	Lineamiento	Criterios
24	Aprovechamiento Sustentable	Dotar de infraestructura acorde a las necesidades de centros de población para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada, con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como mantener y conservar las zonas de bosque y selvas que representan actualmente 15,958 ha.	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046.

El **REGULADO** incluyó una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destacan los siguientes:

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
C-007	Se deberá evitar la introducción de especies exóticas, salvo en casos en que dichas especies sirvan como medida del restablecimiento del equilibrio biológico en el ecosistema y no compitan con la biodiversidad local.	Dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas se indica que una vez finalizados los trabajos de construcción del proyecto, se establecerá un área verde, en el que se consideran especies endémicas para evitar la introducción de alguna especie ajena al ecosistema y que puedan representar un problema.
C-008	Para acciones de reforestación, estas se deberán llevar a cabo con especies nativas, considerando las densidades naturales, de acuerdo a la vegetación existente en el entorno.	
C-17	Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos.	Para el cumplimiento de este criterio de regulación, el manejo de los residuos generados durante las actividades de construcción del proyecto se llevará en estricto apego a lo indicado por la normatividad vigente, con el fin de evitar malas prácticas.
C-026	Todos los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	Las aguas residuales en la etapa de operación del proyecto serán conectadas al sistema de drenaje sanitario, el cual tiene como destino final la planta de tratamiento.
C-29	Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos,	Para la realización de este proyecto solo se obtendrá material producto del despalme, el cual se propone sea utilizado para fines de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
	lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	jardinería y de las excavaciones el cual podrá ser utilizado posteriormente como relleno en las obras de cimentación, el material sobrante será depositado en el sitio que la autoridad correspondiente lo determine procurando en todo momento evitar afectar zonas con vegetación y cuencas hidrológicas.
C-033	Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural.	Dada la cercanía a la zona marítima, se contará con los dictámenes de protección civil para dar cumplimiento a este criterio de regulación ecológico.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POERO** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) Conforme a la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en una zona clasificada como área urbana.
- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que se supervisará que una vez que la estación de servicio entre en operación, se realicen los análisis fisicoquímicos de las aguas residuales, que sean descargadas hacia el pozo de absorción con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles que establece la norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO manifestó que se supervisará y asegurará que los vehículos utilizados en el proyecto se encuentren en buen estado y que cumplan con el Programa de Verificación vehicular, asimismo, se sometan a mantenimiento preventivo para evitar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, cumpliendo así con los límites máximos permisibles citados en la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO manifestó que mediante las actividades de inspecciones ambientales se supervisará el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y deberá ajustarse a los límites de opacidad implementados en esta norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El REGULADO señaló que en caso de generarse residuos peligrosos que aparezcan en el listado de residuos peligrosos establecidos por la norma, se deberá de identificar en un primer momento ¿qué tipo de residuo es?, para así realizar el correcto manejo del mismo, esto de acuerdo a los protocolos que se establecen y con la finalidad de no generar un impacto ambiental que ponga en riesgo a la población y al ambiente.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>El REGULADO indicó en el PROYECTO se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el anexo 1 de la norma oficial mexicana, con la finalidad de determinar si existe incompatibilidad en los residuos peligrosos que se manejen en la estación de servicio. Si como resultado de las intersecciones efectuadas se obtiene alguna de las reacciones previstas en el código de reactividad que se presenta en el anexo 3 de la norma oficial mexicana, se considerará que los residuos son incompatibles, por lo tanto, deberá ser informado en las respectivas instancias para evitar cualquier tipo de siniestro.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO manifestó que previo a los trabajos de preparación del sitio y construcción se aplicarán las medidas preventivas para el cuidado y preservación de la fauna que pudiesen existir en el área, a fin de disminuir el impacto por las actividades que contempla el proyecto. Así mismo durante la operación del inmueble se instalarán letreros preventivos, informativos y restrictivos respecto al cuidado y preservación de la flora y fauna local.</p>
<p>NOM-083-SEMARNAT-2003.- De observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>El REGULADO, se asegurará del cumplimiento de los parámetros establecidos sobre el manejo y disposición final de los residuos, estipulados en los apartados 5 al 10 de la norma.</p> <p>Los residuos sólidos serán almacenados en contenedores plásticos de diferentes colores para su correcta discriminación y serán entregados a los servicios de recolección municipal o a una empresa especializada y autorizada para el manejo y disposición final de los residuos.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>El REGULADO señaló que el presente proyecto se sujetará a respetar los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos, con el fin de detener y revertir la contaminación de los recursos naturales, agua, aire y suelo, y así garantizar su conservación para las generaciones futuras.</p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes.</p>	<p>De acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las sustancias (diésel y gasolina) que serán almacenadas y distribuidas en la estación de servicio, estas no se encuentran dentro del listado de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
	transferencia de contaminantes de la norma, por lo tanto, no es aplicable al proyecto.
<p>NOM-004-ASEA-2017. Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar a eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.</p>	<p>La estación de servicio contara con un sistema de recuperación de vapores y venteo, mismos que servirán para la retención de vapores y ventilación. Las válvulas serán revisadas constantemente y sometidas a pruebas para determinar su correcto funcionamiento, en caso de no funcionar adecuadamente será necesario dar el mantenimiento oportuno a fin de dar cumplimiento con los parámetros que establece la norma. El promovente deberá contar con las verificaciones o dictámenes que resulten de la supervisión del sistema de recuperación de vapores y este deberá estar disponible para la consulta en caso de que así se requiera.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con lo establecido en los apartados del 5 al 10 de la norma respecto a todas las etapas del PROYECTO.</p> <p>El PROYECTO fue diseñado conforme a los lineamientos establecidos en esta norma.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>El REGULADO indicó que el PROYECTO contará con un plan de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial en el cual se establecerán las medidas adecuadas que se tomaran para cada uno de los residuos que aparecen en el Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo que establece la Norma. Así mismo, en cada una de las etapas del proyecto se vigilará que se lleve a cabo la correcta clasificación de los residuos, así como verificar el adecuado destino final de los residuos en sitios autorizados.</p>

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando los factores bióticos, abióticos y socioeconómicos de la zona, las dimensiones del **PROYECTO**, para lo cual se utilizó el plano topográfico en donde se presentan las coordenadas del polígono, mismo que fue proyectado en coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM Z14 N) en un Sistema de Información Geográfica utilizando el software ArcGis 10.15, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Oaxaca (POERTEO), Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS) y Área Natural Protegida (ANP), Sitios RAMASAR, Regiones Marinas Prioritarias (RMP), se procedió a sobreponer las capas en archivo shape, mismos que sirvieron para incorporar datos puntuales de la interrelación que existe con la zona del **PROYECTO**, con lo anterior, se pudo visualizar un panorama más amplio de la forma de interacción del **PROYECTO** con los factores bióticos, abióticos y Áreas o regiones prioritarias para así determinar cuál sería la forma más adecuada de delimitar el sistema ambiental. Una vez realizado el procedimiento anterior se determinó que la delimitación e identificación del Sistema Ambiental se realizara través de micro y nanocuenca en el área donde se pretende desarrollar el presente **PROYECTO**, utilizando para ello el Modelo Digital de Elevación (MDE) del continuo de Elevaciones Mexicano 3.0 (CEM 3.0), información del año 2013, misma que cuenta con una resolución de 15 x 15 m, BIL (Banda entrelazada por línea), logrando con ello delimitar un Sistema Ambiental con una superficie de 208.06 ha.

Con respecto al Área de Influencia (**AI**) ésta se determinó considerando la superficie que, por las actividades del **PROYECTO** pueda verse afectada fuera de los límites de la obra. Para lo cual se consideró una distancia del límite del predio de alrededor de 500 m, ya que esta sería la distancia máxima que podría verse afectada en caso de un riesgo ambiental, dando una superficie aproximada de 119 has.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es Aw0(w) Cálido Subhúmedo con temperaturas medias anuales de 22.0° a 30.0°C y temperaturas medias mensuales en los meses más fríos por arriba de los 18.0°C; la precipitación total anual varía desde 700 hasta 5 000 mm; geológicamente, se la región fue afectada por eventos que definieron tres procesos geomorfológicos sobresalientes: el más importante, que originó las montañas complejas de la Sierra Madre del Sur, constituidas por rocas metamórficas, volcánica se inclusive sedimentarias de origen marino y continental, afectadas en su conjunto por cuerpos batolíticos; el segundo en importancia, consiste de montañas bajas y lomeríos de rocas sedimentarias, plegadas por efectos de diversos grados de tectonismo; el tercer elemento geomorfológico, lo constituye un paisaje volcánico de lomeríos, producto de derrames y material piroclástico; fisiográficamente, presenta seis regiones formadas por dos tipos principales de rocas (ígneas intrusivas e ígneas extrusivas): Terreno Mixteco, Terreno Oaxaca o Zapoteco, Terreno Juárez o Cuicateco, Terreno Maya, Terreno Juchatengo y Terreno Xalapa. Además, pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, penetra por el costado oeste, pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, ésta comprende más de la mitad occidental del estado, penetra por el costado oeste; edafológicamente, el **SA** y **AP** el tipo de suelo predominante es de Regosol eútrico + Litosol/Textura: Gruesa/ Fase física: Lítica (Re+I//1/L); hidrológicamente, predio de estudio, así como su área de influencia se encuentra dentro de la Región Hidrológica 21, Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), se encuentra ubicada en el Sureste de la República Mexicana, en la región de la Costa, en el Estado de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Oaxaca, y abarca una superficie de 10,225.68 kilómetros cuadrados. Esta región hidrológica está perfectamente definida desde el punto de vista hidrológico, y comprende una zona costera relativamente angosta, que va desde la desembocadura del Río Verde o Atoyac hasta la desembocadura del Río Tehuantepec, cerca de Salina Cruz. Su límite Norte está constituido por la Sierra Madre del Sur, y tanto hacia el Suroeste, como hacia el Sureste colinda con el Océano Pacífico, excepto en un pequeño tramo situado en el extremo Este donde tiene como límite al Golfo de Tehuantepec.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO indicó en la **Página 86 del Capítulo IV** e información adicional, que en el SA que presenta un estrato arbolado superior se mantiene entre 15 y 20 m, dominado por la asociación *Bursera sp.- Zanthoxylum microcarpum, Coccoloba liebmanni*, donde también son frecuentes: jocote (*Spondias purpurea*), *Coccoloba sp., Leucaena sp.,* palo mulato (*Bursera simaruba*), *Tabebuia sp., Lonchocarpus sp.* y cocuite (*Gliricidia sepium*); existe un estrato arbolado inferior que se ubica entre 8 y 10 m, donde destacan: guie-zee (*Jacquinia aurantiaca*), coquito (*Cochlospermum vitifolium*), cuernitos (*Acacia cornigera*), *Comocladia sp., matagallina (Apoplanesia paniculata)* y *Plumeria sp.*; en el estrato arbustivo entre 1 y 2 m: *Nopalea sp., Acacia sp., Opuntia sp.* y *Bromelia sp.* ninguna de estas especies se encuentra enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El REGULADO señaló en la **Página 87 del Capítulo IV** de la MIA-P lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis realizado en la carta de Uso de Suelo y Vegetación de la Serie V escala 1:215,000 de INEGI, la zona de estudio corresponde a la Zona Urbana (ZU). Aunque el predio se ubica dentro de la zona urbana, cuenta con cobertura vegetal de Selva Baja Caducifolia.

Los datos obtenidos durante la evaluación de los sitios de muestreo y a partir de los cuales se estimó el volumen y número de individuos a remover por el cambio de uso de suelo se muestran en la siguiente tabla.

Número de individuos en el sitio de muestreo número 01 (árboles)

No. Árbol	No. rama	No sp.	Nombre común	Nombre científico	DN (cm)	ALT (mts)
1	1	1	Falso zapote	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	25	8
1	2	1	Falso zapote	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	9	5
1	3	1	Falso zapote	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	27	8
1	4	1	Falso zapote	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	8	5
2	1	1	Falso zapote	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	5	4
3	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	6	4
3	2	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	6	3.5
3	3	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	6	3
3	4	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	6	3
4	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	5	5
5	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	6	4
6	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	7	3.5
7	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	7	3.5
8	1	2	San Pablo	<i>Wigandia urens</i>	5	3





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

9	1	2	San Pablo	Wigandia urens	6	4
10	1	2	San Pablo	Wigandia urens	7	3
11	1	3	Coulote	Arrabidaea patellifera	5	3.5
11	2	3	Coulote	Arrabidaea patellifera	5	3
Estrato arbustivo, herbáceo						
No. sp.	Nombre común	Nombre científico			Núm. individuos	
4	Achual	Altemanthera sp			22	
5	Enredadera alcachofa	Canavalia villosa			36	
1	Falso Zapote	Aspidosperma megalocarpon			3	
6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua			5	
3	Coulote	Arrabidaea patellifera			7	
7	Pasto maicero	Tripsacum dactyloides			33	

Número de individuos en el sitio de muestreo número 02 (arboles)

No. Árbol	No. rama	No sp.	Nombre común	Nombre científico	DN (cm)	ALT (mts)
1	1	2	San Pablo	Wigandia urens	5	4
1	2	2	San Pablo	Wigandia urens	5	4
2	1	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	3.5
3	1	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	3
4	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	3.5
5	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	4.5
6	1	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	3.5
6	2	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	4
6	3	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	3.5
7	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	4
8	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	4
9	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	3.5
10	1	6	Huaje de zopilote	Piptadenia obliqua	5	3
11	1	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	4
12	1	3	Coulote	Arrabidaea patellifera	6	3.5
13	1	9	Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum	6	4.5
14	1	9	Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum	5	4.5
15	1	9	Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum	6	4.5
16	1	9	Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum	5	4
17	1	9	Guanacastle	Enterolobium cyclocarpum	6	5
18	1	8	Guamucho falso	Casearia tremula	5	4

Número de individuos en el sitio de muestreo número 02 (Estrato arbustivo, herbáceo)

Estrato arbustivo, herbáceo						
No. sp.	Nombre común	Nombre científico			Núm. individuos	
5	Enredadera alcachofa	Canavalia villosa			5	
8	Guamucho falso	Casearia tremula			32	
7	Pasto maicero	Tripsacum dactyloides			20	

Asimismo, con base en lo anterior y considerando las coordenadas manifestadas por el REGULADO para la ubicación del PROYECTO, esta DGGC realizó la sobreposición de las mismas, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y del Software





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

de acceso libre Google Earth™ y Google Street View™, identificando que en la zona del **PROYECTO** se observa cubierta vegetal, como se observa en las siguientes imágenes:



Imagen de Google Earth de fecha 15 de febrero de 2021, donde se observa cubierta vegetal.

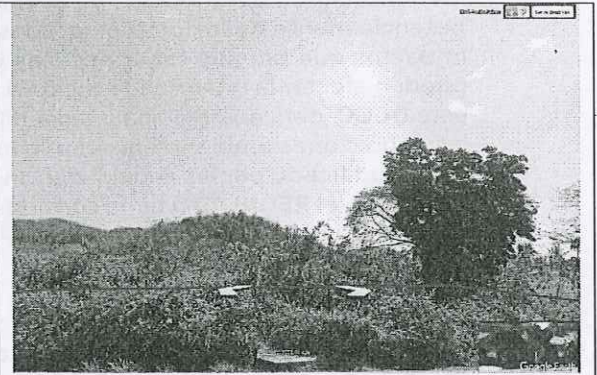


Imagen de Google Street View™ de fecha enero de 2022, se aprecia cubierta vegetal.

Derivado de lo anterior, esta **DGGC**, determina que el **REGULADO**, requiere de la autorización de la Agencia por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consecuentemente el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido dentro de las **Condiciones 8 y 9** del presente oficio.

Fauna. - El **REGULADO** indicó en la **Página 89** del **Capítulo IV** e información adicional que "nivel Sistema ambiental se puede considerar que hay presencia de avifauna en las zonas con mayor cobertura vegetal como es en donde existe aún vegetación propia de Selva Mediana Caducifolia, sin embargo, es importante destacar que este tipo de vegetación se encuentra lejano al sitio del **PROYECTO** ya que este se ubica totalmente en la zona urbana, en donde ya existe alteración al ecosistema y al medio ambiente".

Al respecto, y considerando lo señalado en el apartado de vegetación, el **REGULADO** deberá presentar un Programa de monitoreo de fauna, conforme a lo señalado en las **Condiciones 5 y 6**.

Diagnóstico Ambiental. - Es importante señalar que, en el área del **PROYECTO**, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana donde ha sido sometido a diversas actividades antropogénicas; por la construcción y pavimentación de las carreteras y diferentes tipos de establecimientos sobre la carretera.

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, en el **SA** y **AP**, la vegetación principal es vegetación de tipo Selva Baja Caducifolia con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el Regulado, así como lo señalado en la presente resolución.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 92** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopoldo modificada por V. Conesa Fernández-Vitora en 1996, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar riegos constantes con ayuda de pipas de agua en los sitios donde se llevarán a cabo actividades de desplante con la finalidad de evitar la generación de polvos fugitivos que causen un deterioro de forma temporal en la calidad de aire. Humedecer con agua y cubrir los camiones con lonas el material producto de los movimientos de tierra antes de su acarreo para evitar la generación de polvos fugitivos. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de forma constante a los vehículos automotores empleados y realizar inspecciones para identificar las condiciones físicas de los vehículos, equipo y maquinaria que pudieran incrementar el nivel de ruido teniendo en cuenta los límites máximos permisibles.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que no se afecten los sitios de escurrimiento natural, por lo que deberá disponerse de forma adecuada los residuos producto de la remoción del suelo. • Efectuar riegos frecuentes en el suelo con ayuda de pipas de agua para evitar la erosión eólica. • Se establecerá áreas verdes para la infiltración del agua de lluvia al subsuelo.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que todos los residuos que se generen serán manejados de acuerdo a la normatividad que los rija, para ello se colocarán recipientes específicos rotulados según su tipo y se destinaran a lugares y/o prestadores de servicios autorizados para su reutilización y/o confinamiento final. • Diariamente se hará la recolección de residuos según su tipo y se dispondrán de manera temporal en los recipientes específicos para posteriormente ser entregados a una empresa autorizada para su manejo y disposición final. • Para los residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores, se colocarán recipientes con tapa debidamente rotulados y colocados en lugares estratégicos para facilitar su uso, diariamente estos residuos serán entregados al servicio de limpia pública.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la cubierta vegetal. 		<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que se establecerán áreas verdes con especies endémicas de la región. • Realizar vigilancia constante en el predio con el fin de supervisar que no existan ejemplares de fauna silvestre que estén en riesgo en la zona. • Considerando los impactos residuales detectados, como medida de compensación por la ejecución del proyecto se efectuaran actividades de reforestación de áreas verdes y zonas desprovistas de vegetación con plantas nativas de la zona con la finalidad de compensar la afectación ocasionada con el proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
 - I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-004-ASEA-2017, NOM-005-SEMARNAT-2016, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Oaxaca, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, Oaxaca y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Polígono 3 -Tres, Sector P Marina Chahué, Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca. C.P. 70988.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la CONDICIONANTE 1 de la presente resolución.
3. Programa de Reforestación, con la finalidad de restituir o compensar el(los) impacto(s) ambiental(es) derivado(s) de la afectación a la vegetación.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

4. Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

5. Programa de monitoreo de fauna, con la finalidad de que se obtenga información respecto a la diversidad de los grupos faunísticos y a través del cual se demuestre que por la realización del PROYECTO no se afectará a las mismas; en caso contrario, se deberán proponer y aplicar las medidas que permitan su protección o la minimización de los efectos negativos ocasionados.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Metodología y justificación técnica de los sitios seleccionados para el monitoreo (Los monitoreos deberán ser dentro de los límites de la Poligonal del proyecto y su área de influencia).
- c) La periodicidad de los monitoreos deberá realizarse previa a la etapa de preparación y construcción.
- d) Cuantificar la diversidad de especies faunísticas.
- e) Determinar la distribución y abundancia por especie.
- f) Registrar la ubicación de: zonas de alimentación, anidación y percheo en la superficie destinada para el proyecto y su Área de Influencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- g) Propuestas de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones considerando el análisis de los resultados obtenidos de la información obtenida. Cabe señalar que en el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica-científica que sustente que las medidas propuestas permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de las especies faunísticas registradas.
- h) Análisis de los resultados obtenidos a partir de la información generada en los incisos anteriores.

6. Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.

Contenido:

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

7. El REGULADO deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

8. El REGULADO no podrá realizar ningún tipo de actividad en los 2,485.62 m² de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS, 5 inciso O), 12, del **REIA**, así como la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

9. El REGULADO deberá presentar copia simple ante esta **DGGC** de la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS, 5 inciso O), 12, del REIA, así como de la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14048/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

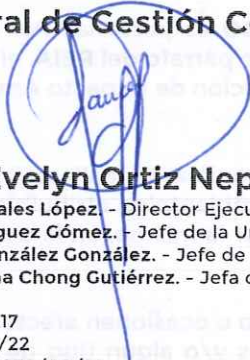
DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Enrique Aguilar Lanz**, Representante Legal de la empresa **Abastecedora y Distribuidora Cuatro Hermanos del Sureste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGE EPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial



M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 200A2022X0017

Bitácora: 09/MPA0298/05/22

Folios: 090316/05/22 y 095278/08/22

EJCH/OLLM